

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Función Pública

203. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, RELATIVO A LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LA CONVOCATORIA DE JORNADA DE HUELGA GENERAL DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2019.

DILIGENCIA:

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de marzo de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO SEGUNDO.- ESTABLECIMIENTO SERVICIO MÍNIMOS HUELGA 8-3-19.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“

Mediante escrito de fecha 20 de febrero del actual que suscribe la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores y otros, se ha notificado la convocatoria de una jornada de huelga general el próximo 8 de marzo que afectará, entre otros, según exponen los convocantes a todas las actividades laborales y funcionariales de la Administración de La Ciudad.

Según exponen los convocantes, la huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del próximo día 8 de marzo, durante dos horas en cada uno de los turnos de trabajo de dicho día distribuida de la siguiente manera:

- ☐ Turno de mañana (jornadas partidas y continuadas): De 12:00h. a 14:00h.
- ☐ Turno de tarde (jornada continuada): De 16,00h. a 18,00h.
- ☐ Turno de noche: Será durante las dos primeras horas del turno nocturno que comience en la jornada del día 8 salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas que se notifique expresamente un horario distinto.

Si bien la CE en su art.- 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho a la huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

En cuanto a la competencia el art.- 10.2 del RD-Ley 1711977 establece que la designación de los servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 3311981, STC 23311997, STS 18.10.2002 PJ 2002, 10152) por lo que procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno, conforme al artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía, dicte los servicios mínimos que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales a la Ciudad.

1. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Un gran número de relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Ciudad vienen establecidas de forma reglada, sujetándose a una serie de normas en las que el cómputo de los plazos puede tener capital importancia en la defensa de sus intereses.

Los Registros Administrativos son los encargados de dar fe de que un determinado escrito, documento, expediente, etc., ha tenido entrada en la Administración de la Ciudad en tiempo hábil, pudiendo, de no estar operativos, decaer determinados derechos de la ciudadanía, siendo preciso reconocer, en cada una de las Consejerías, la presencia del número mínimo necesario de empleados públicos que asuma las funciones de registro, atención al público, seguimiento de la huelga para dar soporte y cobertura a tales actividades.

*** Consejería**

1 operador administrativo en la atención al público y para el registro general en cada una de las direcciones generales.

1 Empleado en la unidad de retribuciones.